

AUDIENCIA VIRTUAL – PLATAFORMA TEAMS
ACTA DE AUDIENCIA NÚMERO 0073

En la ciudad de Manizales, Caldas, siendo las nueve de la mañana (9:00) de hoy martes veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), se constituye el Juzgado Cuarto de Familia, en Audiencia Pública Oral Virtual No. 0073, dentro del proceso de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por la señora BEATRIZ ELENA GAVIRIA GARCÍA en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO OSORIO MORALES (QEPD) y sus HEREDEROS DETERMINADOS MAIKOL STEVEN OSORIO AGUDELO Y BREYNER OSORIO GAVIRIA (Menor), identificado con el radicado 2022-00320, a fin de adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para los efectos indicados este despacho declara abierta esta audiencia, a través de la plataforma Microsoft TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, de la cual queda registro en Video.

Sea entonces lo primero constatar la asistencia de las partes y sus apoderados, quiénes para su registro en el sistema, deberán indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

BEATRIZ ELENA GAVIRIA GARCÍA (Presente)

C.C. No 1.058.818.873

DEMANDANTE

DR. JUAN CAMILO GONZÁLES GARCÍA (Presente)

C.C. N° 1.053.804.377

T.P. No. 251.620 del C. S. de la J.

APODERADO DE LA DEMANDANTE

MAIKOL STEVEN OSORIO AGUDELO (Presente)

C.C. N° 1.193.557.400

DEMANDADO – HEREDERO DETERMINADO DE LUIS EDUARDO OSORIO MORALES

DR. NICOLÁS HENAO AGUDELO (Presente)

C.C. N° 10.243.631

T.P. No. 55.130 del C. S. de la J.

APODERADO DEL DEMANDADO

DR. MATEO ÁLVAREZ MEJÍA (Presente)

C.C. 1.053.813.230

T.P. No. 267.951 del C. S. de la J.

CURADOR DE LOS HEREDEROS INTERMINADOS DE LUIS EDUARDO OSORIO MORALES

DR. JOSÉ RICARDO ÁLVAREZ PUERTO (Presente)

C.C. 79.945.005

T.P. No. 112.677 del C. S. de la J.

APODERADO DEL MENOR BREINER OSORIO GAVIRIA

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta que en estas diligencias actúan curadores ad-litem de un menor de edad y de los herederos indeterminados, no es posible agotar la conciliación atendiendo a las limitaciones establecidas en el inciso 2º numeral 6º del artículo 372 del C. G. del P.

Se declara fracasada y se continúa con el trámite de la audiencia así:

INTERROGATORIO DE LAS PARTES

BEATRIZ ELENA GAVIRIA GARCÍA (Minuto 14 a 52)

DEMANDANTE

MAIKOL STEVEN OSORIO AGUDELO (Minuto 52 a 77)

DEMANDADO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Por el Despacho se fija el litigio, con aclaración que hubo allanamiento de Maikol Steven Osorio.

PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las decretadas en el auto del 27 de enero de 2023.

TESTIMONIAL

Se acepta el desistimiento de los testimonios de IRMA MARÍA OSORIO MORALES, DIANA CRISTINA CARDONA LOAIZA, ALEX ALBERTO ARROYAVE VALENCIA y JULIANA ANDREA CASTRO MARTÍNEZ.

Se recibieron los siguientes testimonios:

CAROLINA TABARES FERNÁNDEZ (Minuto 90 a 110)

LUZ MARINA FERNÁNDEZ RÍOS (Minuto 110 a 134)

Siendo las 11:12 a.m., se suspende la audiencia para continuar con la misma a las 2:00 p.m.

Siendo las 2:00 p.m., se continúa con la audiencia.

LUISA FERNANDA GAVIRIA GARCÍA (Parte 2 Minuto 1 a 18)

DE LA PARTE DEMANDADA

No solicito decreto ni practica de pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD

No se observan vicios que saneen ni causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Los apoderados y curadores presentan sus alegatos de conclusión.

Agotada la instrucción de este proceso, procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

A los apoderados se les solicita estar atentos a la sentencia que se va a dictar y tomar nota de las imprecisiones en que incurra el despacho para que al final soliciten las aclaraciones, corrección de errores o adición a que haya lugar.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA.

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA GAVIRIA GARCÍA

DEMANDADO: MAIKOL STEVEN OSORIO AGUDELO Y BREYNER OSORIO GAVIRIA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS EDUARDO OSORIO MORALES Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE.

Radicado: Nro. 2022-00320.

Sentencia No. 0074

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que entre los señores **BEATRIZ ELENA GAVIRIA GARCÍA y LUIS EDUARDO OSORIO MORALES (QEPD)** como compañeros permanentes, **SI EXISTIÓ UNIÓN MARITAL DE HECHO** desde el 1° de septiembre de 2015 y hasta el 18 de septiembre de 2021 fecha en que el falleció.

SEGUNDO: DECLARAR igualmente que, entre los citados compañeros permanentes, señores **BEATRIZ ELENA GAVIRIA GARCÍA y LUIS EDUARDO OSORIO MORALES (QEPD)**, se conformó desde la fecha en que iniciaron su vida marital de hecho, una **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, desde el 1° de septiembre de 2015 y hasta el 18 de septiembre de 2021.

TERCERO: DECLARAR DISUELTA y en **ESTADO** de **LIQUIDACIÓN** la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** conformada por los señores **BEATRIZ ELENA GAVIRIA GARCÍA y LUIS EDUARDO OSORIO MORALES (QEPD)**, desde el 1° de septiembre de 2015 y hasta el 18 de septiembre de 2021, la cual podrán liquidar a continuación de estas diligencias o por notaría si es su voluntad.

CUARTO: DECLARAR la cesación de los efectos civiles de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho desde la fecha de esta sentencia y hacia el futuro.

QUINTO: NO HAY CONDENAS en costas a la parte demandada por lo dicho en la parte motiva. No hay lugar a fijación de honorarios a los curadores que actuaron por prohibición legal.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

La presente providencia se notifica en estrados a las partes, conforme lo dispone el artículo 294 del Código General del Proceso.

El juez,

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

Se concede la palabra a los apoderados de las partes a fin de que, indique si interponen recurso o no frente a la decisión impartida por el señor Juez

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las tres y veinticuatro (3:24) minutos de la tarde del día de hoy veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f146fb7464993e1c5605f199f69342a1af03833fbe1c926e940fa9486f720cf**

Documento generado en 28/06/2023 02:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>